



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 622 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.072.594**, ocurrido el día **21 de junio de 2021**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 06916255, se presentó la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.145.519**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-21-019977 de 14 de julio de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 06916255 en el que se indica que el señor **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, ya identificado, falleció el día **21 de junio de 2021**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, ya identificado.
- Copia simple registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 4244226 en el que se indica que el **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, ya identificado y la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA**, ya identificada, contrajeron matrimonio el día 14 de septiembre de 1973.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA**, ya identificada.
- Partida eclesiástica de bautizo de la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA**, ya identificada.
- Certificación de EPS en la que se indica que la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA**, ya identificada, es beneficiaria de salud del señor **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, ya identificado.
- Copia simple registro civil de nacimiento con con NUIP No. 33.145.519 en el que se indica que la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA**, ya identificada nació el día 24 de mayo de 1953.
- Declaración juramentada de convivencia No. 8953 rendida el día 09 de julio de 2021 por la señora LIGIA JURADO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.755, ante la notaria quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 9115 de 13 de julio de 2021, rendida por la señora GILMA ESTHER PEINADO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33140.006, ante la notaria quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 3804 de 13 de julio de 2021, rendida por el señor DAVID NUMA ARIZA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.068.120, ante la notaria sexta de Cartagena.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Declaración juramentada No. 4043 de 23 de julio de 2021, rendida por la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA**, ya identificada, ante la notaria sexta de Cartagena.
- Aviso de prensa publicado los días 24 y 25 de julio de 2021 en el diario *La República*.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 622 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

Mediante **Resolución No. 80 de 01 de marzo de 2006**, la Secretaria de talento Humano, Fondo Territorial de Pensiones, reconoció una sustitución pensional a favor del señor **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, ya identificado, en cuantía de \$934.737.31, para el año 2005.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, los días 24 y 25 de julio de 2021 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, ya identificado y la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA**, ya identificada, encontrando:

(...)

*Según información suministrada, la señora Regina Susana Torres de Ariza y el señor Jaime Alberto Ariza Castro (f) titular de la pensión, se casaron el 14 de Septiembre del año 1973, de esta unión nacieron cuatro hijos todos mayores de edad y con independencia económica, emocional y si trastornos de discapacidad...*

(...)

*Según información suministrada la señora Regina Susana Torres de Ariza, dependió económicamente de su esposo Jaime Ariza Castro, quien era la persona que trabajaba para cubrir los gastos y suplir las necesidades de la familia.*

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 622 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 8953 rendida el día 09 de julio de 2021 por la señora LIGIA JURADO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.755, ante la notaria quinta, en la que manifestó:

*"Que desde hace 46 años aproximadamente conozco a REGINA SUSANA TORRES DE ARIZA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 33.145.519 y sé que convivio bajo el mismo techo, de forma pública, notoria e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa, en MATRIMONIO, desde 14 de septiembre de 1973 con el fallecido JAIME ALBERTO ARIZA CASTRO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.072.594, hasta su fallecimiento el cual ocurrió el día 21 de junio de 2021, ella dependía económicamente de su esposo, su domicilio fue en esta ciudad, durante su convivencia se brindaron apoyo y ayuda mutua, tuvieron 4 hijos, todos mayores de edad."*

Declaración juramentada de convivencia No. 9115 de 13 de julio de 2021, rendida por la señora GILMA ESTHER PEINADO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33140.006, ante la notaria quinta de Cartagena, en la que manifestó:

*"Que desde hace más de cuarenta años, conozco de vista trato y comunicación a los señores JAIME ALBERTO ARIZA CASTRO con C.C. 9.072.594 y REGINA SUSANA TORRES DE ARIZA con C.C. 33.145.519, ellos viven en los caracoles mza 7 lote 3 etapa 2, quienes comparten techo lecho y mesa, en MATRIMONIO su convivencia es continua e ininterrumpida, notoria y publica, REGINA SUSANA TORRES DE ARIZA depende económicamente de su esposo."*

Declaración juramentada de convivencia No. 3804 de 13 de julio de 2021, rendida por el señor DAVID NUMA ARIZA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.068.120, ante la notaria sexta de Cartagena, en la que manifestó:

*"Conozco de vista trato y comunicación desde hace más de cincuenta años a la señora REGINA SUSANA TORRES DE ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.145.519, por ese conocimiento personal y directo que tengo de ella, por ser mi cuñada me consta y doy fe que convivio casada y de carácter permanente con mi finado hermano el señor JAIME ALBERTO ARIZA CASTRO (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 9.072.594, con quien inicio su convivencia de forma pública e ininterrumpida como cónyuge desde el 14 de septiembre del año 1973, con quien compartió el mismo techo, el mismo lecho y la misma mesa de quien nunca se separó hasta el día de su fallecimiento el día 21 de junio del año 2021. Declaro que de su unión procrearon cuatro (04) hijos, mayores de edad actualmente. Declaro que la señora REGINA SUSANA TORRES DE ARIZA dependía económicamente y en todos los aspectos de mi hermano JAIME ALBERTO ARIZA CASTRO, quien era quien la sostenía de forma exclusiva para su manutención y todo lo relacionado para los gastos del hogar."*

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en julio de 2021 por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.083.499.00)**, siendo retirado de nómina en agosto de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 622 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

del Pensiones encuentra que la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.145.519** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.072.594**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **22 de junio de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante, en cuantía de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.083.499.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.145.519** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **9.072.594**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.083.499.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **22 de junio de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.145.519**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **ARIZA CASTRO JAIME ALBERTO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **9.072.594**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.083.499.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **22 de junio de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesada pensional el 12% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**PARAGRAFO:** Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

**Resolución N° 622 2021**

**Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **TORRES DE ARIZA REGINA SUSANA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 03 de septiembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado